

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00330-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional emitir el pronunciamiento que es conducente, en torno a la liquidación del crédito presentada por la entidad subrogataria, mediante su gestora adjetiva; práctica que, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que, al elaborarla, se involucró como calenda inicial de cobro de los réditos de retardo el 2 de septiembre de 2022, a pesar de que, en el proveído adiado a 11 de mayo último, se señaló que tales rubros debían tasarse desde el 3 septiembre de 2022, en virtud de la calenda en que se consolidó la celebrada operación.

Consecuencialmente, la Judicatura modificará el referido cálculo, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De este modo, se actualizará el débito hasta el 9 de febrero hogaño, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL:				\$ 22.158.652,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 22.158.652,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-sep-2022	30-sep-2022	28	2,94	\$ 607.516,38
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 704.377,38
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 714.062,56
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 791.100,81
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 825.446,72
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 780.206,14
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 882.689,90
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 869.450,11
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$ 866.375,59
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$ 824.301,85
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$ 840.329,95
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$ 822.870,77
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$ 776.383,77
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,32	\$ 759.330,84
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,19	\$ 706.861,00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13	\$ 716.684,67
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92	\$ 667.455,53
01-feb-2024	09-feb-2024	9	2,91	\$ 193.694,32
			TOTAL	\$ 35.507.790,28



Resumen del estado contable a 9 de febrero de 2024:

Concepto	Valor		
Capital	\$ 22.158.652,00		
Intereses moratorios	\$ 13.349.138,28		
TOTAL	\$ 35.507.790,28		

Por otro lado, el organismo subrogatario, a través de su vocera judicial, ha solicitado que se requiera a las entidades financieras BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AGRARIO, en aras de que informen lo sucedido con la figura precautoria decretada en su oportunidad; pedimento que es viable, en tanto que, una vez revisado el legajo electrónico, se constata que las mencionadas firmas no se han pronunciado en lo atinente al enunciado gravamen, pese a que éste fue debidamente noticiado, ora de que tampoco se han generado títulos judiciales en el referenciado contexto. De esta suerte, se dispondrá la remisión del comunicado virtual que es conducente, con destino a las mencionadas compañías, en el horizonte de que emitan respuesta en torno a la materialización de la señalada afectación.

Finalmente, al margen de lo esbozado, se otea que una de las profesionales del derecho adscritas a la empresa endosataria, sustituye la delegación conferida en su momento. Empero, desde ya se advierte que no se imprimirá trámite a la denotada actuación, siendo que, a través de proveído adiado a 3 de junio de 2022, se reconoció personería para actuar en tal calidad, a la respectiva agremiación, motivo por el cual, a la luz de lo preceptuado por el inc. 1°, art. 75 del Compendio Ritual Regente, cualquier litigante adscrito a la aludida colectividad se halla autorizado para actuar. Así las cosas, en vista de que el togado destinatario de la sustitución en ciernes, se encuentra inscrito en el competente soporte formal, es innecesario que se desarrolle la clase de actividad pretendida.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la contabilización de la deuda, en torno al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a lo previamente señalado.

SEGUNDO: DISPONER que se remita un mensaje de datos ante las organizaciones crediticias BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO AGRARIO, a fin de que, en los **5 días** siguientes al recibimiento



de la correspondiente comunicación, establezcan lo acontecido con la limitación que les incumbía. Lo anterior, advirtiéndose que, de no acatar lo aquí dictaminado, se impondrán las multas de rigor (art. 44-3 del Compendio Ritual Vigente), y se compulsarán copias ante los competentes Estamentos, en aras de que se investigue lo sucedido.

TERCERO: DENEGAR la procurada sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 131b5befa40f73873736fc5af53e64ef53ecc996222abaea53e9861108518773

Documento generado en 13/02/2024 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica